VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la organización de las oficinas del Ministerio de Asuntos Campesinos que tienen por tarea, recopilar y presentar datos estadísticos concernientes a la evolución de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en las áreas rurales;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- La Jefatura de Estadística dependiente de la Dirección General de Educación Fundamental y la Secretaría de Estadística de la Asesoría Técnica del Desarrollo Económico y Social del Ministerio de Asuntos Campesinos constituirán, a partir de la fecha, un solo organismo que con el nombre de Sección de Estadística, trabajará bajo la dirección inmediata de la Asesoría Técnica del Desarrollo Económico y Social del mencionado Despacho.

ARTÍCULO 2.- La Sección de Estadística estará formada por:

- Un Jefe de Estadística Educacional.
- Un Jefe de Estadística Económica y Social.
- Un Auxiliar de Estadística Educacional.
- Un auxiliar de Estadística Económica y Social.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Asuntos Campesinos, proporcionará el personal, equipo y material necesario al cumplimiento de sus funciones.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Asuntos Campesinos, queda encargado del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y un años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, R. Jordán Pando, A. Gumucio Reyes, A. Cuadros Sánchez, José Fellman V., A. Franco Guachalla, Ñuflo Chávez Ortíz, Mario Sanginés U., Guillermo Jáuregui.